

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución industrial para 1946 CIRCULAR

Los trabajos de formación de documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por su importancia y finalidad, requieren por parte de los Ayuntamientos de la provincia la mayor atención y cuidado para que queden ultimados dentro de los plazos reglamentarios y puedan surtir sus efectos al empezar el nuevo año natural, y al objeto de que este servicio y el de recaudación, por lo que a la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones se refiere, pueda llevarse a cabo con toda regularidad, esta Administración ha creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Secretarios de los Ayuntamientos procederán, a partir de 1.º de octubre próximo, a la formación de la matrícula de la Contribución industrial, la que será remitida a esta Administración dentro del mes de noviembre siguiente, a fin de que puedan estar aprobadas antes del día 20 de diciembre.

2.ª Serán incluidos en matrícula todos los industriales que venían figurando en la del año precedente, excluyendo a los que se hayan dado de baja por cesación del negocio o hayan sido declarados fallidos, e incluyendo a los que, bien por declaración de alta, o por expediente de inspección, hayan comenzado a tributar en cada municipio hasta la fecha de formación del aludido documento.

3.ª Pondrán especial cuidado en que cuando el dueño de una industria sea una persona individual, se hará constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar también el nombre comercial. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas se expresará

con toda exactitud el nombre de las mismas o la razón social. Se suprimirán en absoluto las expresiones de «Viuda de...», «Hijo de...», «Herederos de...» u otras semejantes con que vienen figurando algunos contribuyentes en matrícula, ya que éstas dificultan la identificación del contribuyente y producen notoria perturbación en los servicios.

4.ª Se fijarán con arreglo a las tarifas vigentes las cuotas individuales de las clases no agremiadas y se comprenderán en esta parte de la matrícula a todos aquellos industriales que deban ser incluidos, a cuyo fin consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que la matrícula se forme con toda exactitud (Artículo 75).

5.ª Se hará figurar también al lado de cada cuota el recargo municipal y el Paro obrero de aquellos Ayuntamientos que los tengan establecidos; sumadas estas partidas darán el total general, que se cuarteará siempre y cuando la cuota no sea irreducible, y a tal efecto, para distinguir unas de otras, se publicó nota detallada de las que son irreducibles en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de septiembre de 1942. Las matrículas así formadas se totalizarán por tarifas, secciones, grupos y epígrafes, consignando al final de las mismas, el resumen de estas totalizaciones por tarifas e importe.

6.ª En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado este recargo con el municipal, ya que tiene la condición de cuota. Este recargo se determinará en la forma que establece la Orden de 3 de febrero de 1942 modificando el epígrafe 861 y que se publicó en el citado B. O. de la provincia de 23 de septiembre de 1942.

7.ª La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 1941 y por tanto no se incluirán en matrícula. Se advierte, también, que los Escribanos de actuaciones en los Juzgados, Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales, epígrafes 1.014, 1.019 y 1.020 deben incluirse en matrícula por el cargo y no por el nombre.

8.ª Las matrículas no contendrán más modificaciones que las altas y bajas que se les comunique por esta Administración, y aquellas que posteriormente se presenten en los Ayuntamientos durante la confección de dichos documentos.

9.ª Una vez confeccionadas las matrículas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 106 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la ordenación, teniéndose en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base suple a la notificación individual siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición por los medios que en la localidad se empleen.

10. En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el art. 172 del Reglamento.

11. La matrícula se formará por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 31 de la Ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la misma ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial, que rige en cuanto no ha sido modificado por aquélla.

12. Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder, adionar el 10 por 100 del

número de contribuyentes que contengan.

13. A la matrícula deberán unirse los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando además el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, y nombre y apellido del empresario o arrendatario.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial, y el artículo o artículos propios de su industria.

d) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o nó ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuales sean éstas.

14. Las matrículas, una vez formadas y reintegradas a razón de 1'50 pesetas por pliego el original y 0'25 la copia y lista cobratoria, serán remitidas a esta Administración, con toda urgencia, dentro del mes de noviembre próximo, bajo apercibimiento de las sanciones reglamentarias y el nombramiento de un comisionado que realice el trabajo con las dietas y gastos a cargo del Secretario del Ayuntamiento, como ordena la

Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, de 15 de septiembre de 1928.

Confía esta Administración que no tendrá necesidad de proponer sanción alguna por incumplimiento de cuanto se les ordena, pues el servicio de que se trata es tan sumamente sencillo que no cabrá pretexto ni excusa alguna para dejar de realizarlo en el plazo prefijado.

Burgos a 25 de septiembre 1945
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 19.—En la ciudad de Burgos a 22 de diciembre de 1944. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, el presente Recurso Contencioso interpuesto por D. Benjamín Fernández y Fernández, mayor de edad, Maestro Nacional y vecino de Quintanar de la Sierra, representado y dirigido por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de referido Quintanar de la Sierra, con fecha 29 de mayo del corriente año, por el que se denegó la vecindad a dicho don Benjamín y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que por el Letrado Sr. Andrés Lacalle, en la representación que ostenta D. Benjamín Fernández, se acudió a este Tribunal presentando demanda, interponiendo el presente Recurso Contencioso Administrativo, en la que alegó, como hechos, que su mandante fué nombrado Maestro Nacional interino de una de las secciones de la Escuela Graduada de Quintanar de la Sierra con fecha 5 de febrero último, posesionándose de dicho cargo el día 7, continuando en el desempeño del mismo, conforme se demostraba mediante el oportuno título administrativo en el que consta la diligencia de posesión, visada por el Sr. Alcalde de referido Quintanar de la Sierra, cuyo título acompañaba como documento número 2. Que condecorador su mandante de los repaños que insistentemente pone el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para la inclusión de

los nuevos vecinos en el disfrute de aprovechamientos Forestales, máxime si se trata de funcionarios, con anterioridad a que se llevase a cabo ningún reparto vecinal de dichos aprovechamientos, presentó en dicha Alcaldía una instancia solicitando se le reconociese su calidad de vecino del Municipio, y consiguientemente, su derecho a participar en cuantos aprovechamientos forestales puedan repartirse por el Ayuntamiento, en tanto conserve la mencionada condición de vecino del Municipio; contestándose por el Ayuntamiento, en escrito de 6 de junio último, notificado al siguiente día, que en sesión de 29 de mayo último, se había acordado «...exigir seis meses de residencia en el pueblo al Maestro D. Benjamín Fernández, como trámite previo para concederle la vecindad que solicita». Y que en vista de tan peregrina resolución, con fecha 23 de junio último, interpuso su mandante el correspondiente recurso de reposición, suplicando dejase sin efecto el acuerdo de 29 de mayo último y en su lugar, le concediese la vecindad solicitada «para efectos de aprovechamientos forestales», reposición que es igualmente desestimada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra en sesión ordinaria del día 24 de junio, notificada a su poderdante el día 3 del actual, en escrito de 30 del anterior, fundándose en que los seis meses de residencia constituyen el plazo que se exige «a los mismos hijos del pueblo», todo ello conforme se acredita con el documento número 5. Alegó como fundamentos legales, el artículo 40 del Código Civil, el 67 de la Ley Adjética, los 32 y 35 de la Ley Municipal y diferentes sentencias de este Tribunal, suplicando se tuviese por presentado en tiempo y forma este Recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción, se sirviese admitirlo y teniéndole por parte, darle la tramitación legal con reclamación del expediente al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, dar traslado de la demanda al Ministerio Fiscal de lo Contencioso para que la conteste y en su día dictar sentencia revocando los acuerdos de dicho Ayuntamiento, de fechas 29 de mayo y 24 de junio último, por los que se deniegan a su mandante don Benjamín Fernández, Maestro que ejerce en dicha localidad, los derechos de vecindad y aprovechamientos forestales, declarando en la sentencia, por el contrario, que su referido mandante, tiene derecho a participar en cuantos aprovechamientos de bienes comunales sean hechos por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, desde la fecha en que D. Benjamín Fernández se posesionó de su

cargo de Maestro del referido Quintanar y hasta el día en que pierda su calidad de vecino de dicho Municipio, todo ello con imposición de las costas de este recurso a los miembros del Ayuntamiento. Por otrosí interesó el recibimiento a prueba del presente recurso, acompañando también, a más del poder acreditativo de su personalidad, dos oficios del Ayuntamiento de Quintanar, por los que se le dió traslado al señor Fernández del acuerdo hoy recurrido y consiguiente del resolutorio del recurso de reposición así como copia del escrito, interponiendo éste y un título administrativo, acreditativo de que D. Benjamín Fernández, fué nombrado con fecha 5 de febrero de 1944, Maestro interino de la Escuela Nacional de primera Enseñanza de Quintanar de la Sierra, de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de Orden de 4 de diciembre de 1943; en cuyo documento aparece una certificación expedida por el Secretario habilitado de la Junta municipal de Educación Primaria de Quintanar de la Sierra, acreditativa de que en 7 de febrero del presente año había tomado posesión de su cargo el Maestro interino ex combatiente D. Benjamín Fernández.

Resultando: Que tenida por presentada la demanda con los documentos reseñados, se tuvo por iniciado el presente recurso, por parte al Letrado Sr. Lacalle en nombre del actor Sr. Fernández, mandándose reclamar el expediente gubernativo al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra, el que recibido en este Tribunal y hecha la oportuna publicación de la interposición del presente recurso, para conocimiento de quien tuviera interés directo en el negocio, de aquél aparece, que por D. Benjamín Fernández se presentó instancia al Ayuntamiento de Quintanar, interesando se le tuviera o se le considerase como vecino a los efectos de repartos como en aprovechamientos forestales, lo que le fué denegado por el acuerdo hoy recurrido, apareciendo asimismo, la interposición contra éste del recurso de reposición que también fué denegado en sesión de 24 de junio siguiente.

Resultando: Que conferido traslado para que contestase a la demanda, al Sr. Fiscal de esta jurisdicción, éste lo verificó por escrito de 5 de octubre, en el que suplicó se tuviese por presentado, por propuesta en tiempo y forma y como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción y por contestada la demanda se sirviese en su día y previos los trámites legales dictar sentencia por la que se admita dicha excepción, o en

otro caso se desestime el recurso, y en ambos se confirmen en todas sus partes los acuerdos recurridos, súplica que basó en que nada constaba en el expediente, ni por los documentos unidos al recurso, y que debieron presentarse con el mismo por estar a disposición del recurrente, de cuantas afirmaciones contiene el hecho primero de la demanda, razón por la cual se niega en absoluto su contenido, pero conviene de todas maneras destacar, aunque fuese cierto, cuanto en él se afirma, que el recurrente ha sido, según él, nombrado solamente Maestro interino, circunstancia que excluye la razón de permanencia de todo empleado público. Que no hay inconveniente en aceptar lo que hace referencia a los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, recaídos a virtud de la solicitud del recurrente, por tanto, con exclusión de lo que de apreciación personal contengan, aceptando el resto de los hechos; alegó como fundamentos legales los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Ley municipal, así como el número 2.º del artículo 4.º de la Ley de lo Contencioso y los 46 y 48 de su Reglamento.

Resultando: Que recibido el presente recurso contencioso a prueba, por la parte recurrente, se propuso y practicó, previa declaración de pertinencia, la documental, consistente en la unión a su ramo de una certificación expedida por el Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, acreditativa de que don Benjamín Fernández, Maestro interino que fué de una de las Secciones de las Escuelas Graduadas, de niños, de Quintanar de la Sierra, de esta provincia, y de la que tomó posesión con fecha 7 de febrero del corriente año, cesó en el expresado cargo, de posesión del propietario en 14 de septiembre próximo pasado, considerándose sus servicios ininterrumpidos, no obstante las vacaciones reglamentarias y por tanto con derecho al percibo de su haber durante el expresado tiempo y al cómputo de los servicios interinos. Que como tal Maestro interino y según las disposiciones legales vigentes, tiene derecho al percibo de la indemnización supletoria de 250 pesetas anuales en el caso de que el Ayuntamiento no le suministre casa-habitación, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto General del Magisterio de 1.º de mayo de 1923, y al cobro de la gratificación por clases de adultos de 250 pesetas anuales, percibibles entre los meses de noviembre y marzo, caso de dar las clases, y al material que es propio de la Escuela, el cual corresponde al Maestro Director, no teniendo iguales e idénticos derechos que los Maestros propietarios, como son los

de excedencias, sustituciones, licencias, traslados y demás consignados en el Estatuto, ni sirviendo los servicios interinos para el ingreso en el Cuerpo del Magisterio.

Resultando: Que unidas las pruebas al ramo correspondiente y no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que presentasen nota suscrita de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, lo que realizó tan solo la parte actora, reproduciendo la súplica de su demanda, y en su vista, se señaló el día 16 de los corrientes para discutir y votar la presente sentencia, fecha en que tuvo lugar.

Vistos los artículos 32, 35, 218, 222 y 223 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el número 2.º del artículo 4.º y el 45, en relación con el 48 y sus concordantes de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción, y demás de aplicación general.

Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal provincial D. Francisco Sierra Gutiérrez, y

Considerando: Que siendo precepto terminante del artículo 35 de la Ley Municipal vigente que todo vecino de un Municipio, tiene derecho a participar en el reparto de los bienes comunales del mismo, y habiéndose demostrado fehacientemente apud-acta, que el recurrente adquirió vi legio su vecindad en el de Quintanar de la Sierra, desde el 7 de febrero del corriente año de 1944, fecha en que tomó posesión interinamente de una de las secciones de las Escuelas Graduadas de citada localidad, según dispone el artículo 32 de la misma Ley, hay que concluir que el recurrente tiene derecho a participar en los aprovechamientos forestales que le fueron denegados en los acuerdos de aquel Ayuntamiento y que son objeto del presente pleito.

Considerando: Que la alegación del Ministerio Fiscal de no ser aplicable a este funcionario por su carácter de interino, y movable, la vecindad en el municipio, donde con tal carácter ejerce sus funciones de Maestro, por imperativo legal del artículo 32 precitado, legalmente no tiene ningún valor, ya que tal precepto es terminante con relación a todo funcionario, pues que donde la Ley no distingue, no es lícito distinguir al juzgador, y la función pública es siempre fija e inamovible, cualquiera que fuesen el carácter y tiempo que la desempeñe el funcionario adscrito a aquélla; y deducir por tanto que, desde la fecha indicada en que tomó posesión el recurrente de su plaza de

Maestro interino de Quintanar de la Sierra, adquirió en tal Municipio la vecindad, y por ende los derechos y obligaciones inherentes a tal cualidad, estando entre los primeros la partición proporcional en el reparto entre los vecinos de los aprovechamientos de carácter forestal que son objeto de este pleito.

Considerando: Que por lo expuesto, e invocada por el Ministerio Fiscal como perentoria la excepción de incompetencia de este Tribunal, por no estar terminada la vía gubernativa, al no haberse reclamado ante la Jefatura Provincial de Estadística sobre la exclusión del recurrente del padrón de vecinos, hay que pronunciarse por negarla, ya que tal vecindad de funcionario, no necesita más trámite que la justificación de la toma de posesión de su función y fecha, y por tanto desestimarla en el fallo, declarando la competencia de este Tribunal, para resolver sobre el fondo del presente recurso.

Considerando: Que a pesar de la jurisprudencia invocada por el acta, en el caso presente no haya temeridad ni mala fe manifiestas apreciables, a los efectos de hacer especial imposición de costas del presente juicio, por tratarse de la interpretación errónea de un precepto legal,

Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos la competencia de este Tribunal para entender en el presente recurso, y revocando como revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fechas 29 de mayo y 24 de junio últimos, que denegaron al demandante D. Benjamín Fernández Fernández, Maestro Nacional ejerciente en dicha localidad los derechos de vecindad y aprovechamientos forestales; declarar y declaramos, que el actor Sr. Fernández tiene derecho a participar desde la fecha en que se posesionó de su cargo de Maestro interino de referido Ayuntamiento y hasta el día en que pierda tal calidad, en cuantos aprovechamientos de bienes comunales sean hechos por el Ayuntamiento precitado, y sin hacer especial condena en las costas de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente y otra, a su tiempo con la devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifi-

co.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 28 de julio de 1945.—Antonio María de Mena.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio Jiménez Vázquez, de 19 años de edad, hijo de Antonio y Ramona, natural de Hornes, en la provincia de Logroño, de oficio cesterero, sin domicilio conocido por dedicarse a la ambulancia, procesado por el delito de hurto, en sumario número 56 de 1943; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Miranda de Ebro 21 de septiembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Alfoz de Santa Gadea

D. Aquilino Ruiz Isla, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que ignorado el paradero de Eleuterio Rodríguez Ruiz, de 48 años de edad, casado, jornalero, natural de Quintanilla, de esta jurisdicción, en providencia de este día he acordado que, por medio del presente edicto, se le cite y notifique, para que el día 6 del próximo octubre, y hora de las cuatro de su tarde, comparezca en este Juzgado municipal, sito en esta villa de Santa Gadea y casa consistorial, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, en auto de fecha 12 del actual, en el sumario que se ha seguido ante el Sr. Juez de Instrucción del partido por amenazas de muerte contra expresado Eleuterio Rodríguez Ruiz, hecho que tuvo lugar el día 27 de agosto pasado, advirtiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alfoz de Santa Gadea a 21 de septiembre de 1945.—El Juez municipal, Aquilino Ruiz Isla.—El Secretario, Francisco Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—Obras de nueva construcción de la carretera de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio. Terminación de obras entre los perfiles 122 y 262. Importe máximo del destajo, 100.000 pesetas

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 3, en donde podrán ser examinadas por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad en metálico de cinco mil (5.000) pesetas, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 de octubre próximo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta el día 10 del citado mes de octubre, a las trece horas, en la Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y en papel de clase sexta (4 50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase. En el sobre se escribirá: «Proposición para optar al concurso del destajo número 1 de las obras de nueva construcción de la carretera de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio. Terminación de obras entre los perfiles 122 y 262».

A la proposición se acompañará, en sobre aparte, el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 26 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domi-

cilio en....., calle de....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en este destajo, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja media del... por ciento (en letra) sobre los precios del Cuadro de Precios número 1 del proyecto de las obras de nueva construcción de la carretera de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

Alcaldía de Fontioso.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Fontioso 21 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Justo Orcajo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza de la Sal, respecto del año 1945.

Alcaldía de La Vid.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los

conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que reuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Vid 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

El día 27 de octubre próximo, a las doce, se celebrará la subasta de pastos del monte «Quintana los Cojos», bajo el tipo de 3.350 pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y Guarda forestal.

Modúbar de la Emparedada 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía de Villorobe.

El día 17 de octubre próximo, en la casa consistorial de esta villa, tendrán lugar, en las horas que más adelante se mencionan, las subastas que se citan, autorizadas por el Distrito Forestal.

A las once de la mañana, la de 50 estéreos de poda de roble dejando guías y 50 estéreos de entresaca dejando los mejores tallos de dos en dos metros, en el monte de La Cabeza, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

Estas subastas figuran autorizadas en el B. O. de la provincia número 207, de 12 del actual.

A las doce, se celebrará la de los pastos del monte de La Cabeza, bajo el tipo de tasación de 9.705 pesetas, donde podrán pastar 1.105 reses lanaras, 40 cabrías, 110 vacunas y 8 asnales.

Figuran estas últimas en el BOLETIN OFICIAL núm. 213 del año actual.

Regirán las condiciones del Distrito Forestal, publicadas en los BB. OO. números 191 y 195, de fechas 24 y 27 de agosto último.

Se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Villorobe 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Daniel Nieto.

Ayuntamiento de Huérmeces.

Albañiles, contratistas. Se sacan a subasta las obras de reparación de la iglesia parroquial y ermita de este pueblo de Huérmeces; bajo el tipo de 8.000 pesetas, cuyas bases y condiciones se hallan expuestas en la casa rectoral, admitiéndose pliegos cerrados dentro del término de diez días, que finalizarán el

día 12 de octubre, reservándose el Ayuntamiento y Cura párroco el derecho de adjudicación a quien juzgue más conveniente.

Huérmeces 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Saturnino Pérez 1—2

Junta Vecinal de Uzquiza.

El día 17 de octubre próximo, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Uzquiza, en las horas que más adelante se mencionan, las subastas que se citan, todas ellas autorizadas por el Distrito Forestal.

A las dieciséis horas, la de 100 estéreos de brezo para carbón, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Esta subasta figura autorizada en el B. O. de la provincia, número 207, de 12 del actual.

A las cinco, se celebrará la de los pastos del monte La Solana, bajo el tipo de tasación de 5.949 pesetas, y donde podrán pastar 625 reses lanaras, 14 cabrío y 20 vacuno.

Figura esta última en el B. O. número 213 del año actual.

Regirán las condiciones del Distrito Forestal publicadas en los BB. OO. de la provincia números 191 y 195, de fecha 24 y 27 de agosto último.

Se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario del Ayuntamiento.

Uzquiza 26 de septiembre de 1945.—El Presidente, Victor Martínez.

Junta Vecinal de Hornes de Mena

El día 25 de octubre próximo a las doce horas tendrá lugar en la Casa de Juntas de este pueblo, la subasta de 441 robles maderables, marcados, con un volumen de 244 metros cúbicos y 300 estéreos de leña de sus copas en el monte Dehesa Ordunte, sitio Rellano de la pertenencia de este pueblo bajo el tipo de tasación de 18.291 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio del pueblo o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, a pliegos cerrados en

papel correspondiente, en un plazo de media hora, y para formar parte en la misma será necesario depositar en la Presidencia una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras, así como el impuesto de la Excm. Diputación de la provincia cumpliendo cuanto ordenan las disposiciones vigentes sobre estos aprovechamientos.

Hornes de Mena a 27 de septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta Administrativa, Valentín Ortiz.

Junta Vecinal de Herramel.

El día 17 de octubre próximo, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Herramel, en las horas que más adelante se mencionan, las subastas que se citan, todas autorizadas por el Distrito Forestal.

A las catorce horas de la tarde, la de 70 estéreos de poda de roble dejando guías, en el monte Sanchimorro, bajo el tipo de tasación de 420 pesetas.

Esta subasta figura autorizada en el B. O. de la provincia, número 207, de 12 del actual.

A las quince horas, la de los pastos del monte Sanchimorro, bajo el tipo de tasación de 3.815 pesetas y donde podrán pastar 341 reses lanaras, 45 cabrío y 43 vacuno.

Figura esta última en el B. O. número 213 del año actual.

Regirán las condiciones del Distrito Forestal publicadas en los BB. OO. de la provincia números 191 y 195 de fechas 24 y 27 de agosto último.

Se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Herramel 26 de septiembre de 1945.—El Presidente, Benito María.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafin-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.